



SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALONSO MILLÁN ZEPEDA, Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, 5 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 44, 45, 54 y 74, fracciones, I, IX y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Décimo Tercero fracción IV del “Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021; y el Acuerdo número AC-004-09/2022 de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos, celebrada el 23 de septiembre de 2022, a través de los cuales se aprobó el Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos; he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

CONSIDERANDO

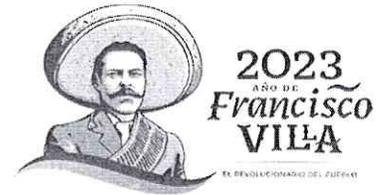
Que el 21 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, que, en su artículo segundo, establece que tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Que el numeral Séptimo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, establece que el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México estará compuesto por el Órgano de Gobierno, la Dirección General, el Consejo Ciudadano y las Unidades Administrativas y Técnicas necesarias para su operación.

Que el numeral Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, establece que el Órgano de Gobierno estará conformado por la persona Titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quien lo presidirá, la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la persona Titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Que el numeral Noveno, fracción III del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, establece como facultad del Órgano de Gobierno Aprobar el Estatuto Orgánico del Servicio de Medios, mismo que deberá ser propuesto por la persona titular de la Dirección General.





Que el numeral Décimo Tercero, fracción IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y el artículo 28 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, establece como atribución de la persona titular de la Dirección General formular y proponer al Órgano de Gobierno la estructura básica de la organización del Servicio de Medios, el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos y operativos necesarios para su aprobación.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 2, 7, 31, 60, 61, 62, 66.

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos del presente Estatuto se entiende por:

I. Audiencias: Personas que perciben contenidos de audio o audiovisuales, independiente de que tengan o no una relación contractual con el SMPCDMX.

II. Decreto: Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

III. Defensoría: Defensoría de Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

IV. Estatuto: Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

V. Ley: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

VII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

VIII. Radiodifusión: Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

IX. Reglamento: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

XI. Servicio: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;





XII. Telecomunicaciones: Emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;

Artículo 7.- El Órgano de Gobierno, tiene a su cargo establecer las políticas generales, definir las normas y lineamientos para la gestión del Servicio, las acciones para la programación, planeación, control, regulación, operación, administración y supervisión de las actividades del Servicio; para lo cual deberá aprobar en el programa institucional y en los programas operativos anuales, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Servicio, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control, **además de aprobar los mecanismos para asegurar la independencia editorial; las garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas lingüísticas y culturales;**

Artículo 31. El Consejo Ciudadano es el órgano plural de representación social integrado por cinco personas habitantes de la Ciudad de México, el cual estará conformado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y tres vocales. Las personas que formen el Consejo Ciudadano serán designadas por el Órgano de Gobierno a través de una convocatoria pública dirigida a toda la ciudadanía mexicana.

I a la III...

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México durarán en el cargo por un periodo de tres años y sin posibilidad de reelección.

Artículo 60.-. La Defensoría analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su admisión, prevención o **desechamiento**, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción el cual le será notificado al correo electrónico brindado.

Artículo 61.- En caso de que la solicitud, no cumpla alguno de los requisitos señalados en el artículo 56 de este Estatuto, se hará del conocimiento la prevención, por única vez a la persona interesada, en qué consisten las deficiencias, mediante el correo electrónico que proporcionó, para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación las subsane, si transcurrido el término antes mencionado no se obtiene respuesta, la solicitud se tendrá como concluida. Dicha prevención suspenderá el plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 58 del presente Estatuto, el cual se reiniciará al día hábil siguiente en que en caso de que se efectúe el desahogo.

Artículo 62.-. Una vez subsanadas las deficiencias la Defensoría atenderá la solicitud dentro del plazo que estipula el artículo 58 de este Estatuto.





Artículo 66.-. En un plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que el Servicio determine para tales efectos.

Ciudad de México, 9 de febrero de 2023

MTR. ALONSO MILLÁN ZEPEDA

DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

